

**RECOMENDACIONES**  
**DEL PÚBLICO SOBRE LA PROPUESTA DE ELEMENTOS A TENER EN CUENTA EN**  
**LAS REGLAS QUE RIGEN LA ESTRUCTURA Y LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE**  
**APOYO A LA APLICACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO**

**Introducción**

1. Este documento presenta propuestas sobre la Estructura y las Funciones del Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento. Las siguientes propuestas se han organizado siguiendo el esquema preparado por la CEPAL.
2. El proceso para llegar a un acuerdo sobre las reglas que regirán la estructura y las funciones del Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento ("las Reglas") debe incluir la significativa participación del público.
3. La participación pública y la transparencia en la definición de las Reglas y Funciones del Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento tendrán un papel fundamental para contribuir al desarrollo de las disposiciones del Acuerdo.

Las Reglas para la Estructura y Funciones del Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento deben ajustarse a la esencia del Acuerdo que garantiza los derechos de acceso procesal, en particular el acceso a la justicia que permite la revisión de cualquier decisión, acción u omisión.

Finalmente, tanto la CEPAL, los países signatarios y los representantes electos del público deberán adoptar medidas para incluir a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad en el presente proceso,

**V. Estructura del Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento**

**Integración**

4. Los miembros del Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento deben ser independientes y no representar a los Estados Partes, deben ser nacionales de los países de la región señalados en el Anexo I del Acuerdo de Escazú. Deben servir en su capacidad personal e independiente, ser personas íntegras de comprobada competencia, conocimiento y con experiencia en derechos de acceso, derechos humanos y medio ambiente, incluyendo la experiencia jurídica.
5. La capacidad independiente significa que los miembros del Comité no representan a sus gobiernos y no son responsables ante ellos. Los funcionarios del Poder Ejecutivo no serían independientes y, por lo tanto, no pueden ser

nominados para servir como miembros del Comité. Los miembros del Comité no podrán ejercer o dentro cargos públicos en las administraciones públicas o en los demás órganos constitucionales. Los ejemplos de candidatos elegibles incluyen jueces retirados, abogados o profesores o expertos en el tema de los derechos de acceso.

6. Para preservar su independencia, los costos, incluso de viaje y viáticos, deben ser asumidos por la Secretaría.
7. Teniendo en cuenta la población y el número de países de América Latina y el Caribe, el Comité podría estar integrado por un mínimo de 7 miembros con una representación equilibrada de las subregiones: a saber, América del Sur, Mesoamérica (incluido México) y el Caribe. La composición también debería reflejar el equilibrio de género. El Comité no podrá incluir más de un nacional de un mismo Estado.

### **Elección de los miembros**

8. Debe existir un proceso especial, con la participación significativa del público, para la elección de los miembros del comité, que debe incluir: i) una lista de candidatos, ii) una nómina o lista corta de candidatos preseleccionados y iii) la elección de los miembros del Comité por la Conferencia de las Partes. (i) Para la lista de candidatos, cualquier nacional o persona que está sujeta a la jurisdicción nacional de un país enumerado en el anexo I del Acuerdo podrá proponer candidatos que cumplan los requisitos para ser miembros del Comité. ii) Un comité especial, que incluya un puesto para un representante del público, deberá elaborar una nómina o lista corta de candidatos preseleccionados para que la COP la examine. Esta etapa deberá incluir la evaluación de los candidatos para asegurar que cumplan los requisitos y las calificaciones para ser miembros. Cualquiera que sea el método que se aplique en última instancia para elaborar esta lista corta, el público deberá ejercer una participación significativa en el proceso. (iii) Para la elección de los miembros del Comité, la COP puede elegir por consenso a los miembros de la lista corta de candidatos o, en su defecto, por mayoría en votación secreta. En caso de votación, los representantes elegidos del público deben tener derecho a voto.
9. A fin de garantizar la eficacia del Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento y la coherencia de su labor, puede establecerse una renovación parcial de los miembros al final de sus mandatos. Los miembros del Comité podrán desempeñar hasta dos mandatos con renovación parcial únicamente para garantizar que los miembros del Comité dispongan de tiempo suficiente para terminar los casos que se les hayan asignado o que estén deliberando sobre el cumplimiento de sus funciones, si la COP así lo decide.

10. El Comité deberá elegir a su propio Presidente y Vicepresidente. Si un miembro del Comité por alguna razón no puede seguir desempeñando sus funciones, la Presidencia de la Conferencia de las Partes nombrará a otro miembro que cumpla los criterios descritos anteriormente para que preste servicio durante el resto del mandato, con sujeción a la aprobación del Comité.

## **VI. Functions of the Committee to Support Implementation and Compliance**

11. Las funciones del Comité deberían incluir:
  - a. Celebrar consultas con las Partes para facilitar la aplicación y cumplimiento del Acuerdo.
  - b. Atender situaciones relacionadas con defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.
  - c. Examinar propuestas o comunicaciones sobre la aplicación y cumplimiento del Acuerdo.
  - d. Revisar y asesorar sobre el desarrollo y cumplimiento de los planes de acción de los Estados Parte.
  - e. Advise the COP on systemic issues relating to compliance Asesorar a la COP sobre cuestiones sistémicas relacionadas con el cumplimiento del Acuerdo
  - f. Facilitar la preparación de documentos de orientación
  - g. Pronunciarse sobre asuntos de interpretación del Acuerdo.
12. Los mecanismos para solicitar la atención del Comité son:
  - a. Comunicaciones/presentaciones de las Partes relativas a su propio cumplimiento.
  - b. Comunicaciones/presentaciones de las Partes en relación con el cumplimiento de otra Parte.
  - c. Comunicaciones de los miembros del público sobre el cumplimiento de una de las partes. El público debe poder activar este Comité en relación con un supuesto incumplimiento del Acuerdo. Dar al público el derecho a presentar comunicaciones al Comité, con un procedimiento conocido y claro, puede ayudar a la gente a ganar confianza en los gobiernos y a prevenir conflictos violentos. Los requisitos de admisibilidad no deben ser excesivamente complejos para que constituyan un obstáculo que impida efectivamente al público presentar comunicaciones .
  - d. Iniciar su propio proceso para examinar el cumplimiento de una Parte en relación con una cuestión específica y formular recomendaciones.
  - e. Remisiones de la Secretaría sobre cuestiones sistemáticas de cumplimiento e implementación

- f. Solicitudes de la Conferencia de las Partes para examinar el cumplimiento de una Parte o proporcionar asesoramiento sobre la interpretación del Acuerdo.
  - g. Las Partes pueden solicitar asesoría o asistencia al Comité.
13. En cualquiera de los mecanismos mencionados, el Comité puede recibir y tener en cuenta la información, incluidos los argumentos jurídicos o interdisciplinarios, del público (por ejemplo, un informe amicus curiae) que promueva las contribuciones de expertos y dirigentes locales.
  14. El Comité también puede invitar a expertos específicos a que hagan contribuciones.
  15. El Comité deberá estar facultado para recibir solicitudes del público para adoptar medidas urgentes de protección de defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales que se encuentren en situación de riesgo. Estas acciones deben incluir la facultad de recomendar medidas de protección o prevención para proteger a los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales y los derechos colectivos de un grupo de tales defensores.
  16. El resultado de la labor del Comité puede incluir:
    - a. Recomendaciones a la Parte interesada
    - b. Medidas urgentes para proteger los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales o para proteger el medio ambiente de un impacto significativo.
    - c. Action plans for implementation and compliance Planes de acción para la implementación y el cumplimiento.
    - d. Recomendaciones sobre mecanismos y planes para la protección de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.
    - e. Recomendaciones y presentación de informes a la Conferencia de las Partes.
    - f. Mecanismos de asistencia a las partes interesadas en materia de cumplimiento, por ejemplo, talleres y visitas a lugares.
  17. El Comité podrá dar recomendaciones directamente a las Partes. En caso de incumplimiento de las recomendaciones en el plazo prescrito por el Comité, éste podrá remitir las recomendaciones a la Conferencia de las Partes de manera oportuna para que ésta adopte una decisión.
  18. Las decisiones y recomendaciones del Comité deberán publicarse en línea de manera oportuna.
  19. Los conflictos de intereses deben evitarse a toda costa. Si un miembro del Comité se ve involucrado en un caso personalmente o en calidad de miembro de una organización (por ejemplo, como miembro de una organización no

gubernamental que presentó una comunicación al Comité), deberá abstenerse de resolver el caso.

20. El idioma de toda la documentación presentada al Comité, incluidas las presentaciones/comunicaciones, y de los documentos producidos por el Comité, será cualquiera de los siguientes: español, inglés, portugués o francés. La Secretaría deberá proporcionar la traducción de los documentos, cuando sea necesario, para permitir el acceso a la labor del Comité, especialmente a las personas y grupos en situaciones vulnerables.

### **Sesiones**

21. Las sesiones del Comité deben ser abiertas al público, a menos que en circunstancias excepcionales el Comité considere que la cuestión que se está examinando es información sensible que podría causar daño a cualquier miembro del público o al medio ambiente si se divulga y, por consiguiente, debe ser confidencial. Esta decisión de celebrar una sesión a puerta cerrada debe ser explícita, fundamentada, divulgada al público y comunicada a la COP.
22. En todas las sesiones, las Partes, quienes hayan presentado las comunicaciones y los observadores tendrán derecho a participar. La participación comprende el derecho a formular observaciones y el derecho a que éstas sean tenidas en cuenta por el Comité, en el marco de los procedimientos de la reunión.
23. Deberá existir la posibilidad de celebrar reuniones en línea para garantizar que la participación sea asequible para el público y quienes hayan presentado comunicaciones, especialmente en lo que respecta a la participación de personas y grupos en situaciones vulnerables. El Comité también debería poder emplear la adopción de decisiones por medios electrónicos.
24. El idioma de las reuniones será en español e inglés, como mínimo, y con interpretación.

### **Secretaría**

25. La Secretaría debería desempeñar una función de apoyo en la prestación de orientación al público y a las Partes sobre los procedimientos y los requisitos de admisibilidad.
26. Los gastos de las personas y grupos en situación vulnerable que presenten comunicaciones admisibles, que incluyen el costo de reunir y enviar pruebas documentales y los gastos relacionados con la comparecencia de quienes presenten comunicaciones, los testigos y los expertos en las audiencias celebradas por el Comité, o cualquier otro gasto que la Comisión considere pertinente para la tramitación del caso, deberán ser cubiertos por la Secretaría o por el Fondo de Contribuciones Voluntarias establecido en virtud del Acuerdo.

### **Recopilación de información**

27. El Comité deberá tener acceso a toda la información relevante y pertinente que sea necesaria.
28. Los miembros del Comité podrán realizar visitas para recopilar información y hacer evaluaciones in situ en el territorio de los Estados Partes.

### **Otros**

29. El Comité podrá preparar modalidades más detalladas para su funcionamiento efectivo, de conformidad con el Reglamento relativo a su estructura y funciones, abordando cuestiones operacionales.
30. El Comité debería explorar las sinergias y entablar un diálogo con otros acuerdos multilaterales con miras a asegurar la plena aplicación de los derechos de acceso.
31. El Reglamento del Comité deberán contemplar formas de atender las necesidades de las personas o grupos en situaciones de vulnerabilidad. Además de las propuestas descritas anteriormente, ello debería incluir el suministro de información a las personas y grupos en situaciones vulnerables para que comprendan los requisitos de admisibilidad y el procedimiento para presentar una comunicación ante el Comité y, de ser posible, las fuentes de asistencia jurídica para presentar una comunicación.